

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** 147/2011.

**RECURRENTE:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN  
GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA Y  
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁZQUEZ COLMENARES

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE QUINCE DE  
DOS MIL ONCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **147/2011**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Es de hacerse notar que al examinar la solicitud de información, el ahora recurrente no consintió la publicación de sus datos personales en el procedimiento, por lo tanto en el presente caso, deberá hacerse una **VERSIÓN PÚBLICA** de la presente resolución; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, así mismo para recibir notificaciones vía electrónica por medio del

SIEAIP, en fecha cinco de octubre de dos mil once, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública a la **COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, Y SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA** por medio del cual solicitó lo siguiente:

*“...CUANTAS BECAS SE OTORGARON EN EL 2011, PARA MAESTRÍAS Y POSGRADOS EN EL EXTRANJERO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO O POR PARTE DE UNA UNIVERSIDAD DE OAXACA.*

*EN QUE PAÍS SE REALIZARON LOS POSGRADOS...”*

**SEGUNDO.-** El titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, con fecha 11 de octubre del dos mil once, turno al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología la solicitud de información misma que con fecha veinticuatro de octubre del presente año, le fue enviada mediante SIEAIP al ahora recurrente.

**TERCERO.-** Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día dieciocho de agosto de dos mil once, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpone Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

*“...EN LA RESPUESTA QUE SE EMITE SE HACE REFERENCIA A LAS BECAS DEL CONACYT, DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL. TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA PREGUNTA ES CON RESPECTO A LAS BECAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O POR UNA UNIVERSIDAD DE OAXACA, EN ESTE SENTIDO ES CLARO QUE LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN REQUERIDA.*

*TAMBIÉN ES DE MANIFESTARSE QUE EN LA SOLICITUD SE PIDE LAS BECAS QUE SE OTORGARON EN EL AÑO 2011 PARA MAESTRÍAS Y POSGRADOS EN EL EXTRANJERO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA RESPUESTA SE HACE REFERENCIA AL CICLO 2010-2011, CON LO CUAL NO SE DEBE TENER POR SATISFECHA DICHA MANIFESTACIÓN PUESTO QUE LO HACE EN UN PERIODO QUE ES DISTINTO AL PLANTEADO....”*

Así mismo, anexó a su recurso, copia de su identificación oficial, copia de su solicitud de información de fecha veinte de septiembre del dos mil once con número de folio 5867; copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha veinticuatro de agosto del presente año, realizada por el Secretario General, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste remitió el informe requerido con fecha siete de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en los siguientes términos:

*“...LA INFORMACIÓN QUE SE LE HIZO LLEGAR AL SOLICITANTE, CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA EN ESTA COORDINACIÓN Y QUE SE HACE, LA ACLARACIÓN QUE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, NO DA BECAS DE NINGÚN TIPO Y QUE SON ESTAS ÚLTIMAS LAS QUE SE*

*TRAMITAN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE INSTANCIAS FEDERALES. EN REFERENCIA A LAS BECAS DE NIVEL POSTGRADO, NO HAY HASTA EL MOMENTO, NINGÚN TIPO DE PROGRAMA DE ESE RUBRO...”*

**QUINTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información, de fecha cinco de octubre del año en curso, II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 6047; III) copia de identificación oficial; El Sujeto Obligado en su informe justificado de fecha siete de noviembre de dos mil once ofrece prueba documental consistente en: I) copia simple de la solicitud de información, II) oficio del turno ante el Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, III) oficio de fecha 24 de octubre de 2011 con información solicitada, IV) oficio de fecha 24 de octubre de 2011 en el que se da respuesta con información; V) Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran lo autos del presente Recurso. Mismas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha diez de noviembre del presente año, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5,

6, 9, 14, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** En el presente caso la litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, es conforme a derecho y satisface los cuestionamientos del Recurrente, o si por el contrario, como lo afirma el Recurrente, la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta.

El ahora recurrente, solicitó a la Coordinación de Educación Media Superior y Superior información detallada respecto a las becas otorgadas por parte del Gobierno del Estado o por una Universidad de Oaxaca, lo anterior del año 2011 para maestrías y Posgrados en el extranjero como ha quedado establecida en el Resultado Primero, el cual por razones de economía procesal se tiene por reproducido íntegramente.

Efectivamente, de un análisis a la ley Estatal de Educación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 9 de noviembre de 1995 mediante decreto 296, se tiene que el gobierno del Estado de

Oaxaca no otorga *becas para el extranjero* y quien conoce este tipo de becas es la Secretaría de Educación Pública a través de diversos organismos como el CONACYT.

A juicio de este Instituto, la respuesta del Sujeto Obligado es apegada a la Ley de Transparencia, y satisface los cuestionamientos del Recurrente, puesto que por una parte, el titular de la Unidad de Enlace de la **COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR** turnó la solicitud de información al Director General del **CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COCYT)** con la finalidad de que se diera respuesta de las Becas que tenga conocimiento el Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, y se respondió en tiempo y forma adjuntando dos archivos electrónicos los cuales contenían la información de posgrados en Oaxaca y becas del CONACYT con postgrado en el extranjero en el año 2010-2011.

Por otra parte, el Sujeto Obligado en su informe Justificado, concretamente en el punto 6 manifestó que se proporcionó respuesta al solicitante con la información con la que cuenta al día de hoy y explicó que el Gobierno del Estado no da becas de ningún tipo y que son estas las que se tramitan por instancias Federales por lo que dio la información con relación al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por ser éste el Órgano federal de gestión de becas de postgrado en el extranjero.

En virtud de lo anterior, esta respuesta cumple con la Ley de Transparencia en su artículo 62 párrafo primero que a continuación se transcribe:

*ARTÍCULO 62. Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se*

*dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

Por lo anteriormente expuesto y con base en las consideraciones anteriormente vertidas se:

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción V, 47, 53 fracciones I y II, 68, 70, 71, 73 fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia, y los numerales 62 fracción II del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** del Sujeto Obligado notificada al Recurrente mediante el Sistema Electrónico a la Información Pública (SIEAIP) en fecha veinticuatro de octubre del año en curso.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente; súbase una versión pública a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

----- **RUBRICAS** -----